



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	--

Número 168

Lunes 4 de Agosto de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 20 de Julio de 1941 por la que se aprueban las normas que se indican para la confección de los respectivos presupuestos de las Mancomunidades sanitarias provinciales y los Institutos provinciales de Sanidad. (Boletín Oficial del Estado del día 23).

Ilmo. Sr.: Con objeto de que las Mancomunidades sanitarias provinciales y los Institutos provinciales de Sanidad puedan confeccionar y presentar en tiempo hábil los respectivos presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las siguientes normas para la confección de los correspondientes al año 1942:

1.^a Para que exista uniformidad en la confección de dichos presupuestos, se enviará por la Dirección General de Sanidad a cada Mancomunidad y a cada Instituto un modelo de presupuesto en el que vayan incluidos los enunciados de todas y cada una de las Secciones de que se componen los mismos, ateniéndose, Mancomunidades e Institutos, a su formato que adquiere carácter oficial. Se rechazará por la Dirección General de Sanidad, sin entrar en su estudio, cualquier presupuesto que no se adapte a dicho formato.

2.^a En concordancia con los artículos 30 y 31 del Reglamento económico-administrativo de las Mancomunidades sanitarias de 14 de Junio de 1935, *Gaceta* número 119, serán remitidos a este Ministerio antes del 15 de Noviembre, como límite máximo, para que puedan ser estudiados y aprobados antes de 31 de Diciembre. Se enviarán por separado y en triplicado ejemplar los presupuestos de las Mancomunidades y de los Institutos.

3.^a En el presupuesto de la Mancomunidad han de figurar de acuerdo con el modelo enviado:

a) El importe de los haberes que corresponden a las plazas de todos los funcionarios sanitarios por clases (Médicos, Farmacéuticos, Tocólogos, Odontólogos, Veterinarios, Practicantes y Matronas). Se considerarán como haberes (artículo 20 del Reglamento citado) las dotaciones por titular que figuran en los presupuestos de cada Ayuntamiento, con sujeción a la Base 18 de la ley de Coordinación sanitaria y de los Reglamentos respectivos. Los Ayuntamientos de Censo inferiores a 2.000 habitantes quedan libres de verificar el ingreso de las plazas de Practicantes y Matronas no provistas en propiedad ni interinamente por profesionales de la Rama correspondiente, después de primero de Enero de 1936, exceptuándose aquellos casos en que, por especiales circunstancias, los Jefes provinciales de Sanidad hayan procedido o procedan a cubrirlos interinamente, debiendo recaer el nombramiento precisamente en el titular de la correspondiente Rama. En virtud de lo anteriormente expuesto, no podrán exigir ni reclamar las Mancomunidades a los Municipios los haberes de dichas plazas que se encuentren en descubierto, limitándose a recibir las que voluntariamente realicen el ingreso.

b) Las mejoras reconocidas a todos los sanitarios por los respectivos Ayuntamientos que se traducen en un aumento de remuneración.

c) El importe de los quinquenios a que cada sanitario e inspectores Veterinarios municipales tengan derecho, establecido en la Orden ministerial de 29 de Febrero de 1940 y Decreto de 30 de Mayo del año en curso, siempre que disfruten sus plazas en propiedad y que perciban los haberes en concepto de sueldo. Para el cómputo de los mismos se partirá de la fecha de toma de posesión de la primera plaza desempeñada en propiedad, sirviendo de regulador el sueldo reconocido en la Base 18 de la ley de Coordinación sanitaria o en los Reglamentos respectivos, con exclusión de todos los demás haberes. El ingreso del importe de los quinquenios recono-

cidos a los sanitarios se hará, necesariamente por el Ayuntamiento donde se encuentren prestando sus servicios. Teniendo en cuenta que lo mismo las mejoras que los quinquenios y los atrasos son personales, deberá hacerse constar siempre el nombre y el apellido de los interesados.

d) Se incluirá por los Ayuntamientos donde existan fuerzas de la Guardia civil (hoy englobadas con las de Carabineros) los haberes para el pago de la asistencia a las fuerzas indicadas, correspondientes a Médicos, Practicantes y Matronas, de acuerdo con lo dispuesto en las OO. MM. de 18 de Julio, 29 de Agosto y 20 de Noviembre de 1935. Dichas cantidades serán ingresadas por los Ayuntamientos donde radiquen las fuerzas, cualquiera que sea el censo del Municipio.

Se hace extensiva esta disposición para el pago en la misma forma por los Ayuntamientos de la asistencia por los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria a los Caballeros Mutilados, donde no existan Médicos militares.

e) Se incluirán todos los atrasos pendientes a toda clase de sanitarios, cuyos expedientes hayan sido terminados e informados favorablemente por la Mancomunidad, incluyendo como mínimo, una cantidad igual a la que corresponde anualmente hasta la extinción de la deuda.

f) En la misma forma se incluirán los atrasos a que hace referencia el Decreto de 25 de Agosto de 1939.

No se permitirán, por ningún concepto, cantidades globales en los presupuestos para el pago de dichos atrasos.

g) Se incluirán el 0,50 por 100 del presupuesto de cada Municipio para traspasar al Patronato Nacional Antituberculoso (O. M. de 6 de Diciembre de 1939).

h) Se incluirá el 5 por 100 de los haberes de los sanitarios de cada Ayuntamiento, más el 1 por 100 que retendrá la Mancomunidad respectiva al efectuar el pago de dichos haberes, para satisfacer con el 6 por 100 resultante el Subsidio Familiar a los sanitarios que tengan derecho al mismo (O. M. de 7 de Marzo de 1939).

4.^a El 2 por 100 de los presupuestos de ingreso que los Ayuntamientos han de ingresar para sostenimiento del Instituto Provincial de Sanidad, se entenderá referido únicamente a los ingresos generales del Presupuesto ordinario, no estando sujetos a este impuesto los presupuestos extraordinarios.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 del Reglamento económico administrativo de las Mancomunidades, para que los Municipios queden obligados a ingresar en las Juntas de las Mancomunidades cifras superiores al 2 por 100 de su Presupuesto de ingresos, con destino al Instituto Provincial de Sanidad, se precisa la conformidad de la mayoría absoluta de los Ayuntamientos interesados.

5.^a Los haberes del personal técnico facultativo, auxiliar técnico, administrativo y subalterno de los servicios de los Ayuntamientos, ya fusionados con los de la Mancomunidad (Servicios de Desinfección, Laboratorio, transporte de enfermos, etc.), no podrán exceder de los que tuvieran reconocidos por los propios Ayuntamientos, al hacerse la fusión, salvo que las propias Juntas de Mancomunidad hayan acordado o acuerden su aumento en la forma y límite que señala el reglamento de los Institutos de Higiene de 14 de Junio de 1935 y siempre con la previa conformidad de la Dirección General de Sanidad.

6.^a El personal que presta sus servicios administrativos en las Mancomunidades sanitarias, percibirá sus haberes con cargo al 1 por 100 señalado para gastos generales. Se empezará por constituir la plantilla de dicho personal, especificando las cantidades a percibir, y si son en concepto de sueldo o de gratificación, siguiendo las mismas normas indicadas para el personal de los Institutos. Cubiertos los gastos de la plantilla, según las posibilidades económicas del 1 por 100 de que se nutre, se cifrará la gratificación de 6.000 pesetas para el Presidente, y, en último término, las 5.000 pesetas de gratificación para el Secretario-contador, que, cuando se vea que es absolutamente insuficiente, podrá consignarse en el Presupuesto del Instituto Provincial de Sanidad la diferencia, hasta las 5.000 pesetas de gratificación que señala la Orden ministerial de 4 de Octubre de 1935.

Y conforme a la Orden ministerial de 29 de Noviembre de 1935, se entiende que las cantidades especificadas en las primeras de dichas Ordenes, se refieren al límite máximo, pudiendo ser rebajadas dichas consignaciones cuando el 1 por 100 señalado para gastos generales de administración fuera insuficiente.

No se admitirán en dicha Sección cantidades globales para aumento de personal, horas extraordinarias, ni ningún otro concepto que no esté claramente especificado en el Reglamento Económico-administrativo ya citado.

7.^a En concordancia con el citado Reglamento económico-administrativo de las Mancomunidades, los documentos que deben acompañar a cada proyecto de presupuesto son: Memoria explicativa, estado comparativo con el año anterior, certificación de remanente, certificación del acta de aprobación del proyecto de presupuesto, certificación del acta de exposición al público para oír reclamaciones, certificación del acta de resolución de reclamaciones.

Remanentes.—En el presupuesto aparecerá una certificación del Secretario-contador donde se haga constar la cantidad total en caja en 30 de Septiembre, y, además: a) Cantidad remanente disponible por la aprobación de liquidaciones de años anteriores; b) Cantidad sobrante después de la aplicación de la norma 2.^a de la Orden de 22 de Agosto de 1937; c) Importe del 50 por 100 del remanente destinado a la adquisición de material sanitario para el servicio de fuerzas combatientes y que no fué invertido a su debido tiempo; d) Cantidad disponible en caja para seguir cumplimentando las normas que se refieren a los atrasos de los sanitarios y, e) Cantidad que por cualquier otro concepto exista en caja, explicando su procedencia.

Dichas cantidades lo estarán en calidad de depósito, necesitándose autorización de la Dirección General de Sanidad para proceder a su inversión.

8.^a En el presupuesto del Instituto no se permitirá la creación de ninguna nueva Sección, ni tampoco aumento del personal ni en los haberes, hasta que no se publiquen las oportunas instrucciones.

9.^a Deben suprimirse, sin consulta previa, las plazas que, figurando amortizar, hayan quedado vacantes.

10. La gratificación de los Jefes provinciales de Sanidad, por la Dirección de los Institutos Provinciales, se ajustará en el presupuesto a la cuantía que la posibilidad económica autorice y en relación con los sueldos que disfrutaban los Jefes de Sección del Instituto, sin que esta gratificación pueda ser superior al sueldo que perciba dicho Director por el Estado.

11. En el capítulo «Indemnizaciones o gratificaciones», se acompañará declaración jurada del interesado de todos los haberes que se halle percibiendo del Estado, Provincia o Municipio y concepto de los mismos.

En el Capítulo de «Sueldos», declaración jurada en la misma forma, de las gratificaciones e indemnizaciones que perciban de los citados Organismos, ambas refrendadas por el Jefe provincial de Sanidad, bajo su más estricta responsabilidad.

En la relación de haberes del personal se anotará si la plaza se halla cubierta en propiedad, interinamente, eventual o si está vacante.

12. Las poblaciones marítimas con Estación Sanitaria, en aquellas provincias donde existan o se creen Centros Secundarios de Higiene Rural, sólo percibirán los Directores de las mismas la gratificación de 4.000 pesetas anuales por no ejercicio de la profesión, cuando hayan demostrado, a juicio del Jefe provincial de Sanidad, el interés necesario para convertir la Estación Sanitaria en Centro Secundario y la labor realizada como tales Directores de los mencionados Centros.

En aquellas otras provincias en que existan Centros Secundarios de Higiene Rural, se consignará una gratificación de 4.000 pesetas anuales en concepto de no ejercicio de la profesión para el funcionario del Cuerpo de Sanidad Nacional, Director del Centro, gratificación que dejará de percibir tan pronto lo haga de los Presupuestos del Estado.

13. En las provincias de Córdoba, Jaén, Sevilla, Huelva, Cáceres, Cádiz, Badajoz, Toledo, Ciudad Real, Salamanca, Alicante, Murcia y Cartagena, donde están establecidos Servicios Antipalúdicos, estas Jefaturas estarán desempeñadas por Médicos de dichos Servicios que, como tienen asignado el sueldo de 5.000 pesetas por el Estado, será suplementado con la cantidad de 2.200 del presupuesto de los Institutos para que estén en igualdad de condiciones con el sueldo de entrada de las demás Jefaturas de Sección, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo segundo de la Ley de 30 de Diciembre de 1939 y Orden circular de 7 de Febrero de 1940, de aplicación a la misma.

Caso de no disponer, por las necesidades de los servicios, de Médicos centrales, estas Jefaturas podrán ser desempeñadas por algún Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional destinado en la capital, siempre que el problema palúdico de las citadas provincias fuera a juicio de la Dirección General de Sanidad, lo suficientemente importante para justificar una Jefatura de Sección.

Las antedichas provincias incluirán en sus presupuestos las dotaciones de los Médicos llamados locales del Servicio Antipalúdico.

Se conservarán las dotaciones que actualmente disfrutaban dichos Médicos cuando no desempeñen otro cargo, pero si son al mismo tiempo Médicos titulares o tienen algún otro cargo en propiedad del Estado, Provincia o Municipio, la dotación sólo se conservará si es inferior al 50 por 100 de lo cobrado por los antedichos conceptos, y, de todas formas, cualquiera que fuese la cantidad que actualmente perciba no podrá, en ningún caso, sobrepasar del 50 por 100 de la titular u otro cargo oficial que desempeñe.

Esta percepción es incompatible con el ejercicio retribuido de cualquier otro servicio en Centros Rurales, Secundarios o Primarios.

En las restantes provincias en que el problema antipalúdico no es de gran intensidad, lo absorberá por completo y fijarán en sus presupuestos las dotaciones de los Médicos locales de dichos servicios antipalúdicos, adaptándose a las mismas reglas antes señaladas sobre percepción, incompatibilidades etc.

14. Igualmente se consignará en los presupuestos la diferencia hasta 7.200 pesetas de los Médicos Jefes del Servicio Central Antivenéreo, cuyos haberes en los presupuestos del Estado sean inferiores a esta cantidad; siempre que dichos haberes los perciban como sueldos, de acuerdo con la Ley antes citada y su Orden circular.

Estos suplementos de haberes, tanto a los Médicos Centrales Antipalúdicos como a los de la Lucha Antivenérea, estarán siempre supeditados a las posibilidades económicas de los Institutos.

15. Todo el personal técnico percibirá sus haberes en concepto de sueldo o gratificación.

El resto del personal que tenga la plaza en propiedad por concurso o concurso-oposición, los deberá percibir por contrato de trabajo, enviando con el presupuesto una copia de dicho contrato.

Siendo solamente fijas las plantillas del Director y de los Jefes de Sección, el resto del personal se amoldará a las ne-

cesidades económicas del Instituto, que se fijarán cada año al confeccionarse el mismo.

En su virtud, los contratos de trabajo, según el artículo 52 del Reglamento económico-administrativo de las Mancomunidades para dicho personal, no tendrá vigencia más que para la validez de cada presupuesto, prorrogándose tácitamente si el funcionario sigue desempeñando la plaza por existir cantidad presupuestada para satisfacer sus haberes.

En las capitales de provincia, cuando sean marítimas, los Médicos de Sanidad Nacional, destinados a los servicios del puerto podrán desempeñar, cuando hubiere vacante, la Jefatura de algunas de las Secciones de Epidemiología o Análisis de los Institutos siempre que, a juicio de la Dirección General de Sanidad, sea compatible con el servicio.

16. Con cada presupuesto del Instituto presentará el Secretario-contador una certificación de los siguientes remanentes:

a) Cantidad total de los remanentes de los presupuestos de años anteriores, especificada por años, que existan en caja en 30 de Septiembre.

b) Cantidad en caja, remanente de liquidaciones de presupuestos anteriores, aprobada por la Superioridad.

No se podrán agregar como ingresos al proyecto de presupuesto ordinario más que las cantidades correspondientes al apartado b).

17. No se admitirá para su estudio ningún presupuesto de Instituto donde no se acompañe copia de los documentos por los cuales quede asegurada por una Entidad solvente el personal de los mismos, con plaza en propiedad, para la percepción, en su día, de las jubilaciones y pensiones a que pueda tener derecho, de acuerdo con el artículo 38 del Reglamento técnico de personal y administrativo de los Institutos.

18. Para el personal técnico sólo se considerarán en propiedad las plazas cubiertas por oposición.

Sólo se considerarán en propiedad para el personal administrativo y auxiliar las plazas cubiertas por concurso o concurso-oposición, y mediante normas y programas aprobados por la Dirección General de Sanidad, de acuerdo con la Orden circular de 21 de Febrero del corriente año.

19. Sanciones.—La no presentación de los presupuestos, antes de 1 de Diciembre, será motivo de sanción que se aplicará al Secretario-contador y al Secretario general en la cuantía de tantos días de haber, a descontar de las gratificaciones que perciben por el Instituto provincial de Sanidad o de la Mancomunidad, como días de retraso en la presentación de los referidos presupuestos y, subsidiariamente, al Presidente de la Mancomunidad, en la misma forma y cuantía, si no demuestra haber tomado las medidas pertinentes para que tal hecho ocurra, teniendo en cuenta que se dan cinco meses para la confección de los referidos presupuestos.

20. Todos los presupuestos, lo mismo los de las Mancomunidades que los de los Institutos, pasarán a estudio e informe de la Dirección General de Administración local.

21. Por las Mancomunidades sanitarias provinciales serán resueltas cuantas incidencias tengan lugar en materia de su competencia, según las atribucio-

nes concedidas por la ley de Coordinación Sanitaria y disposiciones concordantes de la misma.

Contra las resoluciones de las Juntas de Mancomunidades sanitarias provinciales podrán recurrir los interesados ante este Ministerio, en el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha siguiente a la notificación al interesado o de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de la resolución de que se trate; el cual recurso ha de ser interpuesto, precisamente, por conducto de la Mancomunidad sanitaria provincial respectiva, debiendo acompañar al mismo, necesariamente, copia debidamente autorizada del acuerdo recurrido y el correspondiente informe de la Mancomunidad sanitaria provincial.

Atrasos.—Por una sola vez, y acompañando al presupuesto, deben venir dos relaciones: una, de todos los atrasos ya hechos efectivos a los sanitarios de todas clases, clasificados por Ayuntamientos, clases sanitarias y fechas en que fueron hechos efectivos, cerrada en 30 de Septiembre del año en curso; y otra, de los atrasos que quedan pendientes de abono, de los que tenga conocimiento la Mancomunidad y que se incorporan al presupuesto.

Quedan subsistentes las normas publicadas en años anteriores para la confección de los presupuestos de las Mancomunidades e Institutos, en cuanto no se opongan a las redactadas en la presente Orden.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el de los ilustrísimos señores Delegados de Hacienda-Presidentes de la Mancomunidades sanitarias provinciales y publicaciones en «Boletines Oficiales» de las provincias, a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de Julio de 1941.—Galarza, Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

2.264

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, con fecha 28 de Julio último, me dice lo que sigue:

«Excelentísimo señor: Excelentísimo señor Ministro Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, en comunicación fecha 27 de Junio, se dirigió a la Presidencia del Gobierno en los siguientes términos:—«Al calor del sentido homenaje tributado al Fundador de las Jons, en el corazón de Castilla, Quintanilla de Abajo, su pueblo natal, ha expresado el deseo de rendirle el suyo hondo, íntimo y cordial enoblecándose al adoptar para nombre propio el de su hijo, colaborador preclaro de José Antonio en las tareas fundacionales de la Falange.—Recogiéndose este deseo, la Falange de Valladolid, plena de cariño y devoción por el Caído y haciéndose eco del acuerdo, solicitó la intervención de esta Secretaría General para el logro de tal propósito, y accediendo a lo solicitado, en nombre del Partido y con igual devoción y cariño

para nuestro Martir, ruego a V. E. se sirva disponer lo procedente para que el Municipio de Quintanilla de Abajo se denomine en lo sucesivo Quintanilla de Onésimo».—Y considerando este Ministerio, justo, acertado y conveniente la anterior propuesta, ha dispuesto que en lo sucesivo el Municipio de Quintanilla de Abajo se denomine Quintanilla de Onésimo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 1 de Agosto de 1941.—El Gobernador civil interino, Eusebio Rodríguez F.-Vila.

2.341

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Valladolid

CIRCULAR NÚMERO 102

Precios de alfalfa para la primera campaña

Los precios que regirán para la alfalfa seca y prensada en la próxima campaña serán los siguientes:

Cultivador, 20 pesetas los cien kilos; almacenista, 25 pesetas los cien kilos, y exportador, 28 pesetas los cien kilos.

Normas sobre abastecimiento de carne

Queda rectificado el artículo 1.º de la circular número 184 de esta Delegación, dando normas sobre abastecimiento de carne, en el sentido de que la intervención del comercio de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda de abasto, empezará a partir del 1 de Septiembre próximo y no del 1 de Agosto como en dicha circular se indicaba.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 31 de Julio de 1941.—El Gobernador civil Jefe de los Servicios provinciales.

2.340

Jefatura Agronómica de Valladolid

Los precios que han de regir en el mes de Agosto, para la harina panificable, pan y subproductos, serán los siguientes:

Precio de la harina.—Zona HA (capital y las fábricas de «La Flecha» y «El Palero»), 100,05 pesetas quintal métrico.

Zona HB (partidos judiciales de Medina del Campo, Nava del Rey, Olmedo, Vitoria la Buena, Peñafiel y las fábricas de Tudela de Duero, Simancas y Renedo de Esgueva), 100,05 pesetas quintal métrico.

Zona HC (partido judicial de Tordesillas), 99,25 pesetas quintal métrico.

Zona HD (partidos judiciales de Medina de Rioseco y Villalón de Campos), 100,15 pesetas quintal métrico.

Zona HE (partido judicial de Mota del Marqués), 99,25 pesetas quintal métrico.

Harinas panificables elaboradas con el 50 por 100 del trigo catalán, 101,15 pesetas quintal métrico.

Harinas panificables elaboradas con trigo manitoba de 2.^a, rendimiento 90 por 100, 105,05 pesetas quintal métrico.

Harina especial, rendimiento 75 por 100, 117,50 pesetas quintal métrico.

Estos precios son en fábrica y sin envases, pago al contado y con oscilación admisible del medio por ciento en alza o baja, incluidas todas las comisiones que corren a cargo del vendedor.

Precio del pan.—Para toda la provincia: Pieza de 80 gramos, 0,13 pesetas; pieza de 120 gramos, 0,15 pesetas; pieza de 200 gramos, 0,25 pesetas; pieza de 400 gramos, 0,40 pesetas; pieza de 600 gramos, 0,60 pesetas; pieza de 800 gramos, 0,80 pesetas, y pieza de 1.000 gramos, 1,00 pesetas, pudiendo cargar 0,05 pesetas en cada kilogramo de pan servido a domicilio.

Precio de los subproductos.—Siguen los mismos precios,

Valladolid, 31 de Julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, José F. de la Mela.

2.330

La Caja Provincial de Ahorros de Valladolid

ha sido creada por la Excm. Diputación bajo su patrocinio y responsabilidad. Ella ofrece a sus imponentes la máxima garantía, el máximo interés y el estímulo de sus premios.

Palacio de la Diputación.—Horas, mañana y tarde

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Aguasal

El repartimiento general de utilidades de este término para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, y tres más, a los efectos de examen y reclamaciones.

Aguasal, 26 de Julio de 1941.—El Alcalde, Arturo García.

2.287

Rubí de Bracamonte

Los días 7 y 8 del próximo mes Agosto, tendrá efecto la cobranza del importe total del repartimiento general de utilidades del año en curso en el edificio Ayuntamiento, pasado los cuales se efectuará en el domicilio del Recaudador, conforme los períodos señalados en el vigésimo Estatuto de recaudación.

Rubí de Bracamonte, 31 de Julio de 1941.—El Alcalde, Pedro Sobrino.

2.339

Simancas

El repartimiento general de utilidades para 1941, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, a fin de que durante los mismos, y los tres siguientes, se presenten a examinarlo quienes lo estimen conveniente y presenten las reclamaciones fundadas, si lo creen necesario.

Simancas, 26 de Julio de 1941.—El Alcalde, Nicéforo Rojo.

2.286

Villalón de Campos

El Ayuntamiento ha designado vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento a los señores siguientes:

Parte real

D. Perfecto Carrillo Martínez.
D. Julio Herrero Martínez.
D. Marceliano Serrano Moro.
D. José Caballo Calleja.
Señor Director de la Sucursal del Banco Español de Crédito.

Parte personal

D. Antonio León Fernández,
D. Felipe Moro Gutiérrez.
D. Víctor Herrero Villalón.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal.

Villalón de Campos, 24 de Julio de 1941.—El Alcalde, Andrés García.

2.260

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Don Aniano Alonso Buenaaposada, Juez de primera instancia del Distrito número uno de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que por acuerdo de la excelentísima Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial se ha tenido por cesado en el cargo de Procurador de estos Juzgados y Tribunales a don Lucio Recio Ilera a quien a la vez se le devolverá la fianza que para responder de tal cargo tiene constituida.

Lo que se hace público a fin de que dentro del término de seis meses contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia puedan hacerse las reclamaciones que contra aquél hubiere.

Dado en Valladolid, a quince de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Aniano Alonso.—El Secretario, Por delegación, Andrés Asensio.

2.232

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Duero

SUBASTA DE CHOPOS

Se subastarán el día 22 de Agosto próximo, a las doce de la mañana, en las oficinas de la Confederación, en Valladolid, siete mil veintiocho chopos (7.028) distribuidos en quince lotes (15), situados en el Canal de Tordesillas, siendo su tasación total de trescientas sesenta y siete mil cuatrocientas noventa y seis pesetas ochenta y cinco céntimos (367.496,85) y su precio máximo de tasa de cuatrocientas treinta y un mil quinientas treinta y seis pesetas y treinta y dos céntimos (431.536,32).

Se admiten ofertas sobre un lote, sobre varios o por la totalidad de ellos, en las expresadas oficinas de la Confederación en Valladolid (Muro, 5), o en las del canal, de Tordesillas (calle del Arcipreste), hasta las trece horas del día 18 de Agosto próximo.

La forma en que la subasta tendrá lugar, así como el modelo de proposición, las condiciones que han de regir en la misma y en el aprovechamiento, y las garantías que se exigirán a los licitadores están de manifiesto en el pliego de condiciones que se encuentra a disposición del público todos los días laborables en los expresados lugares.

Valladolid, 28 de Julio de 1911.—El Ingeniero Director, Mariano Corral García.

2.313—240

Caja Provincial de Ahorros de Valladolid

Fundada por la Excm. Diputación, bajo su patrocinio, y responsabilidad, para fomentar la agricultura y demás riqueza de la provincia, y para la creación y engrandecimiento de sus obras benéfico-sociales. Intereses a los imponentes: Los máximos que autoriza la ley. Reparto de premios.

Palacio de la Diputación.—Horas, mañana y tarde

ANUNCIO DE CONCURSO

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para acuartelamiento de la fuerza de la Guardia civil, del Puesto de Especialistas de Medina del Campo, por tiempo indeterminado y precio de mil quinientas pesetas anuales, se invita a los propietarios o administradores de fincas urbanas enclavadas en dicha población, a que presenten sus proposiciones extendidas en papel del Timbre de la clase sexta, a las doce del día en que se cumpla el plazo de veinte, a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el instructor del expediente, que se hallará constituido en la casa-cuartel de la Guardia civil del Puesto de Especialistas de Medina del Campo, sito en la calle de Villanueva, número 26, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir, para las que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal de dicho edificio, la calle y número donde radique el edificio que se ofrece, el precio de arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

Medina del Campo, 20 de Julio de 1941.—El Teniente Juez instructor, Gabriel Rodríguez Gimeno.

2.284—241

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial